

Escritura de inmutacion Cesion

7 transpaso de diversas cantidades otorgada

por la D^{ma} Señora D^a Ana Maria

de Pilar Silva 7 Portocarrero Texera 7 Fi-

lar Condesa de Aranda, 7 a Castelflorido como

Podalaxia al D^{mo} D. Conde de Marido

a favor de Manuel Vicente, o en su caso

de D^{no} Onofre el Srro Decano de la Ciudad

de Zaragoza, en la forma 7 manera que

adentro se contiene &c.





Quientos y quarenta y quatro años

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En el Nombre de Dios sea á todos manifiesto que Yo la
Ex.^{ma} Señora D.^{na} Anna Maria del Pílar, Alba, y Portocarrero
Fernandez de Pílar, Condesa de Aranda, y de Castelflorido
Marquesa de Torres domiciliada en la Ciudad
de Zaragoza en nombre y como Apoderada legitima
que soy en virtud del Ex.^{mo} Señor D.^{no} Pedro Salto
Jimenez de Rueda y Alarca de Colea Pomoy Men-
dora, Baraxi, Conde de Aranda y de Castelflorido
Marques de Torres Señor de la Baronía de An-
tillon & P.^o Gentil hombre de Camara de S.^{ra} M.^{te}
con exercicio, y theniente G.^{ral} de los Exercitos
residente al presente en la Corte de Madrid me-
diante poder á mi favor otorgado en esta Ciu-
dad en treinta de octubre del año pasado de
mil seiscientos cinquenta y dos ante D.^o Miguel
Joseph Por Notario del Numero de ella

Haviendo poder durante en qualquiera qualquiera
cripta hace y otorga segun en el Notario
la presente certificante por de thenor legitima-
mente me ha comprado y comra (de que doy fe) en
dho nombre. Dijo que por quanto a Manuel Nien-
te residente en esta Ciudad le era deuida dho
Cp. mo. Cona m. Maxido, y Principal Mill. Veisi-
entas setenta y quatro libras pag. que en moneda
de Oro ha prestado, y ha entregado en poder de D.
Ignacio Latic nro thesorero para nuevos gas-
tos, y subsistencia de nuestra Casa y familia, el
qual para la mayor seguridad se le pagaran
el dia combenido ha pedido le diese D. Onofre de
Gobernador y Com. Gñal de nuestra Corta de
liso firmado de mano de las referidas Mill. seis-
cientas setenta y quatro libras pag. y con efecto
se lo ha dado en el dia hoy obligandose a pagar
selas en moneda de oro, o plata para el dia
diez de Mayo de mil seiscientos cinquenta y
seis, y a fin de que se le satisfaga la enunciad
cantidad con la puntualidad acordada. Por tanto

en el referido nombre involuntando, cedo, arquo,
y con signo valida y eficazmente a y en favor
de dho Manuel Niente y a los haviendo de
Dño en su caso, y para quien guerra, y dispon-
da a saver es la cantidad de Mill. seiscientas
setenta y quatro libras pag. en pago y satisfaci.
al dicho vale firmado por el dho D. Onofre de
para que por vi, o mediante su legitimo apoderado
y aun en su caso mediante el dho D. Onofre de
Ayo las reciba y cobre a saver es: De Juan An-
tonio Louiso decano de nra Villa de Tarque, y de
Damon Saura, y Bernardo Salas decano de la
de Albuca, y de el otro de ellos seiscientas y dole-
bras pag. en moneda de oro, o plata que deben pa-
gar y entregar en esta Ciudad el dia quito de
Mes de Mayo proximo viniente por el plazo de
Arriendo que tienen de las Ventas y Dia Domi-
nicales de las Villas de Axanda y Tarque, y Lu-
gar de Torner que se cercara en el mismo dia.
De Antonio Trubaxer decano de nuestra Villa
de Tiarque, y Arrendador de las Ventas y dias

Dominicales de la misma cantidad de libras pag.
que en moneda de oro, o plata deve pagar en esta Ciudad
en el citado dia quatro de Mayo por el plazo de dho. dia
siendo que deuen pagar en el mismo dia: De D.^o Pedro
Hernandez de esta Ciudad Arrendador de las Ven-
tas y D.^o Dominicales del Condado de Castellon de
la Plana y de Antillon setecientas libras pag. que en
moneda de oro, o plata deve pagar por el plazo de dho.
Arriendo, que caua en el referido dia quatro de Ma-
yo proximo: De D.^o Juan de S.^o Martin deino arren-
dador de esta Ciudad suscientas libras pag. que de-
be pagar en el dia tres de Mayo tambien el corr.
año mil setecientos cinquenta y tres por el Ar-
riendo de las Terzas de Voto de Candepina que
vence en dho. dia que de percepcion y cobranza
pertenese a dho. D.^o J. Conde mi marido y Prin-
cipal por conuencion hecha a su favor con otras
cantidades mas por apoderado legitimo del D.^o
Señor D.^o Joseph Claudio de Paredes, Gurrea
y Aragon Duque de Villahermosa mi tío y
residente en la Villa y Corte de Madrid a veinte
y cinco de Septiembre del año pasado de mil
setecientos cinquenta y tres. Reuida, y testi-
ficada por D.^o Miguel Joseph Flor de Caxias

del número de esta Ciudad, la qual por lo
que así toca aceptó el dho. D.^o Juan de S.^o Martin
en el dia veinte y ocho del mismo mes de
Septiembre como así por menor resulta de
dha. D.^o de conuencion, y de aceptación
aque me refiero: Todas las quales partidas
componen las expresadas mil setecientas
setenta y quatro libras pag. que debiera
cobrarlas de dhos. Arrendadores, y esto se les
deue pagar respectiua^{te} en las monedas
y plazos referidos al dho. Manuel Vicente
o en su caso al dho. D.^o Onofre deorro. Para
la exaccion y cobranza de ellas, y que se no-
tifique esta D.^o a dhos. Arrendadores
obligados, y al otro de ellos, para que se les
satisfagan en la forma y tiempo sobre
dho., y para que dho. Conuencionado, y sus
Laurentes dno en su caso, o bien al referido

D.^o Onofre de Arco y los hijos en su caso
en juicio y fuera del en todo
las instancias y acciones que les com-
benzan, y todo lo sobre dho. hagan
y dispongan a su voluntad y beneficio
libremente como a Bienes y cosa su-
ya propia adquiridos con justo titulo
en el referido nombre les cedo y trans-
fiero y pairo todo y cada uno de los dho.
procedimientos instancias y acciones que en lo
sobre el dho. Sr. mo Señor Conde de Arzan-
da mi marido Señor y Principal tie-
ne y le pertenecen, y le pueden pertene-
cer en qualquiera manera y tiem-
po, y por qualquiera causa, titulo, dho.
o razon que sea, o pensar se pueda

Subrogandoles como les subrogo en
todo y cada uno de ellos añ. al dho. Ma-
nuel Vicente como al expresado D.^o
Onofre de Arco en su caso. Tene obligo
en dho. nombre a Juicio plenaria
legitima y leal defension de qualquiera
mala ley y Pleyto que impidiere o
embaxare la estabilidad, y firmeza
de esta Escritura de mas cumplido y
deuido efecto, y la percepcion, y co-
branza de las cantidades en ella ex-
presadas la qual prometo defender
a expensas y gasto de dho. Sr. mo
Conde mi marido, y Principal hasta
que el dho. Manuel Vicente, o sus ha-
yientes Dho. en su caso sean


entramente satisfecho y pagado
a todo lo que por dha razon se le debiere
o si eligieren llevar por si dho Pei-
to satisfacer y pagarles todas las
tas intereses y menas cabos subrequi-
do. Tal cumplimiento a todo lo
sobre dho obligo en dho nombre
todos los Bienes y rentas a dho dho.


Señor Conde mi marido y Principal
muebles y raíces hauidos y por hauidos
donde quiere los quales y cada uno de
ellos quiero tener y tener aqui p. nom.
brados, expresados, especificados y
confrontados deuidam^{te} y segun fueren
de presente Reyno de Aragón, y

quiero que esta obligacion sea especial
y venga y obre los mismos efectos
y fuerzas que especial obligacion e
hipoteca segun dho fueren, o en otra
qualquiera manera puede servir y
obrar. Para mayor firmeza y seguri-
dad a todo lo sobre dho reconozco y con-
fieso tener y poseer dho Bienes a
parte e arriba obligados Nombre
Peccatus et Constituto por
dho Manuel Vicente y d. Onofre de
Aro en su Casa, sus sucesores y haui-
entes p. en el dho. Y con dha esta
escritura sin mas prueba ni liquidar
alguna puedan ante qualquiera juez

que le pareciere aprehender, ejecutar, imben-
taxiar, y empaxar dhos Bienes, obteniendo
Sentencia o Sentencias en qualesquiera
articulo y procesos que para ello se inien-
taxen, o se hubieren incohadado, y en virtud
de las tales Sentencia, o Sentencias por e-
xer, y de su fructo de dhos Bienes tanta cantidad
entera. Satisfecho y pagado de todo lo q. p.
dha razon se le debiere con mas las costas
de dho proceso, y menos caudal que por
dha razon se hubieren subrequido. Y Mun-
do en dho nre los propios Jures Ordinarios
y Locales de dho D.º S.º Conde m.º Marido
y Principal, y lo juramento a toda otra
Jurisdiccion, y señalada de la d.º a los
señores Regente y oydores de la R.º Audi.
de presente Reyno de Aragón, y a la
de qualesquiera otros Jures, y tribu-
nales que le sean competentes, y que
de sus causas y negocios puedan y deban

conocer ante los quales y cada uno de ellos pro-
meto hacer cumplim.º de dho y Justicia conin-
tiendo la variacion de juicio sin embargo de
qualesquiera excepciones Juris, Leyes, y
disposiciones de dho Comun que lo contrario
disponen. Hecho fue lo sobredho en la Ciudad de
Tarazona a doce dias del mes de Enero del año coniado
del Naumiento de Nuestras Señora Jesuchristo de mil se-
cientos cinquenta, y seis; hallandose a ello presentes ptes
nosos d.º Melchor Berzabal Esc.º de la R.º y d.º Juan
Núñez residentes en dha Ciudad. Era firmada esta
Escritura en su Nota, y registro original, segun fue
yo de Aragón.


Yo Don Domingo de Sison Novario del Reino
de la Ciudad de Tarazona: Que al obre
dho presente me hallé, y Certe


Yo Don Juan de Aragón } en Tarazona a diez y siete de Enero de mil
seiscientos y cinco, y vij, años. Yo el Sr. de dha Audiencia
ante dho Sr. de Consistorio a Don Juan de Aragón
nombrado en ella, y respondió la suplica, y auto

por lo que conyugate con y prometio pagar al teniente
bienhe las setecientas y sesenta y siete que le conyugate
por el Arz. del condado de castilla, y persona de millon
en el dia que venier, y a ello se obliga con su persona, y
bienhe, y lo firmo el 27 de mayo.

Pedro Nuñez

Juan Francisco
Melchor Barba

Notificacion a Juan Antonio
Thorrijos y Condores y a sep:
tacion de estos

En la Villa de Jaxg. a treynta dias del mes de Enero
del Espresado y conyugate año Doce de Mayo de su Ma
gestad Donnuñado en esta Villa, y nime y Notifique
La Supra, y antecedente Continua Escritura de
Insolutundacion y Consigna a Juan Antonio Thorri
jos, Ramon Saura y Bernardo Saldana nombrados
en ella quienes respondieron que la aceptavan, y mepra
xon, por lo a suparte correspondiente prometiendo pagar
a este Vicente Las setecientas y sesenta y siete libras de
dian modo forma y manera que espresa de la Escritura, y a ello
se obligaron con sus personas, y vienen en la mas devida for
ma, y lo firmaron de que doy fe y hazme

Juan Antonio Thorrijos
Ramon Saura
Bernardo Saldana

Juan Francisco Martinez

Notifi. a Antonio Teribarren y Acepta. En la dha Villa de

Jaques el dia treinta de Enero y conyugate año Doce de Mayo
esta nime y Notifique el contenido de la antecedente Es
critura de Consigna, a Antonio Teribarren Verino de la Villa de Bi
urga y allado en la supada de Jaques quien Respondio
que la aceptaba y Acepto, por lo a suparte correspondiente, pro
metiendo pagar a este Vicente, el tanto que menciona de las
y a ello se obligo con su persona y bienes, y lo firmo de que doy fe
Antonio Teribarren

Juan Francisco Martinez

